



SENTENCIA DEFINITIVA

Causa penal **JO/079/2022**

PODER JUDICIAL

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, **31 de agosto de 2022 dos mil veintidós.**

V I S T O, en audiencia pública, oral y contradictoria el juicio oral **JO/079/2022**, que se instruyó a *********, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de una niña con identidad reservada, de iniciales *********; se resuelve atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DEL CASO:

PRIMERO. Durante el lapso comprendido del **10 al 31 de agosto del 2022**, ante el Tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, integrado por los jueces **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en calidad de presidente, tercer integrante y redactora, respectivamente, se llevó a cabo la audiencia de debate relativa al juicio **JO/079/2022**, seguido en contra de:

*********, de 69 años de edad, con fecha de nacimiento *********, originario de Michoacán, con domicilio ubicado en *********, con instrucción bachillerato, actualmente jubilado, con ingresos de \$16,000.00 pesos mensuales.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acusado que se encuentra sujeto a la medida cautelar de **prisión preventiva** previstas en el artículo **155**, fracción **XIV** del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta el **28 de noviembre de 2021**, cuya detención material fue el **25** del mismo mes y año.

La víctima de identidad reservada, de iniciales *********, representada por su madre *********, con domicilio en *********, con número telefónico *********. Quien se constituyó **acusador coadyuvante**.

SEGUNDO. La Agente del **Ministerio Público, la asesora jurídica y la defensa particular** rindieron alegatos de apertura y clausura, según se advierte de audio y video.

TERCERO. Las pruebas desahogadas en la audiencia de debate fueron las siguientes.

1. Declaración de la víctima ********* de **10 de agosto de 2022**, de la que resulto:

FISCAL

¿Hola, me escuchas, cómo te llamas? *****
¿*** con quien vives?** Con mi papá, mi mamá y mi hermano **¿Cómo se llaman tu papá y tu mamá? ***** y ***** ¿y tu hermano? *******
¿vas a la escuela? Si ¿en qué año vas?
 En segundo, **¿oye *******, **tu sabes por qué estás aquí? si ¿ok *******, **pláticame porque estás aquí?** Para decir lo que me pasó **¿Qué te paso?** Me tocaron la “colichi” cerca del estacionamiento de los jueguitos **¿*******, **que es colichi?** En donde hacemos pipi **¿*******, **tu sabes cómo se llama esa parte? Si ¿Cómo? Vagina ¿Quién te toco ahí?**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Papá ***** ¿en dónde paso esto? En cajita feliz ¿Quién estaba contigo cuando paso esto? Mi hermanito y papá ***** ¿a qué hora era, en la mañana, en la tarde o en la noche *****? En la tarde ¿y qué pasó después? Después, después comimos ¿Qué comieron? Hamburguesas ¿y después que terminaron de comer hamburguesas, en donde se fueron? A la casa, fuimos a recoger a mi mamá y luego a la casa ¿ok, y cuando llegaste a tu casa, que hiciste? Me desperté y le dije a mi mamá lo que me pasó ¿y que hizo tu mamá? Le llamó a la policía para que lo encarcelaran ¿y dónde está papá *****? A lado de un policía ¿tú lo ves? Si ***** lo que tú me acabas de decir, cuanto tiempo tiene esto, poquito tiempo, mucho tiempo? Poquito tiempo ¿oye ***** y cuando te tocó papá ***** tú que hiciste? comí mi hamburguesa después ***** menciona que papá ***** te tocó y ya mencionaste en que parte, yo te pregunto, cuantas veces te toco? Una, solo una.

INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA.

***** hola. Hola ***** cuando papá ***** te tocó que ropa traías? La de la mujer maravilla ¿Cuándo te tocó tu papá ***** lo hizo por encima de la ropa o por debajo? Por debajo ¿a qué te refiere por debajo? Por debajo de la ropa, donde está el pantalón y después sigue el calzón ***** tu dijiste que esto pasó en cajita feliz, tu sabes cómo se llama ese lugar que tú le llamas cajita feliz? Si ¿Cómo se llama ese lugar, si no te acuerdas me puedes decir que no te acuerdas? Es que no me acuerdo ¿Qué hay en ese lugar? Hamburguesas y también venden juguetitos en la cajita ***** nos dijiste que papá ***** está a un lado del policía, nos puedes señalar en donde está papá *****? Si ¿sabes el color que viene vestido el papá *****? Amarillo.

2. Declaración de ***** de 10 de agosto de 2022, de la que resulto:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Buenas tardes ***** Buenas tardes ¿con quién vives? Con mis dos hijos menores de iniciales ***** y ***** ¿Cuántos años tienen tus hijos? El menor tiene 4 ya cumplidos y la mayor, 5 años ya cumplidos ¿Por qué te encuentras aquí *****? Vengo a manifestar lo que pasó el pasado 25 de noviembre de 2021 ¿Qué paso? Ese día por la mañana tuve un inconveniente con el papá de mis

hijos que me fue a retirar el carro que yo traía en ese momento y pues yo use el apoyo del oficial a cargo que me pusieron por parte de la Fiscalía de la Mujer porque yo ahí tenía una denuncia previa, para yo salir a atender mi situación, en ese momento me querían retirar el carro, se fue desarrollando esa mañana, ya llegó el oficial y salí y llegó mi papá como eso de la 1 de la tarde y le dije, por favor no te vallas, necesito tu apoyo, obviamente me quedé sin carro y en lo que yo vi en mi trabajo para poderme retirar, pues ya fue como a la 1:45 por ahí así, y cuando yo le dije por favor no te vayas, entonces me dijo, si, no te preocupes, voy a estar cerca, me llamas cuando me ocupes, entonces al salir del área de trabajo de mi secretaria, le llamo y le dije, ya estoy aquí afuera, voy para allá, en 5 minutos llegó y le dije por favor llévame a recoger a los niños a la escuela, en ese trayecto que íbamos por los niños, decido llamarle a mi cuñada, ***** y le pedí apoyo para que me cuidara a los niños y ella me dijo que no era conveniente, que estaban todos enfermos en su casa y que no podía, entonces no hubo más remedio que recoger a los niños y le pedí apoyo a mi papá y le dije que por favor, necesito de tu ayuda, cuídalos un momento en lo que yo estoy en la fiscalía, me lleva en su vehículo a la fiscalía de la mujer, porque yo estaba buscando medidas de protección y asesoría, en cuanto a mi situación del papá de mis hijos, para cuando llegamos a ese lugar, le digo llévatelos a comer, te sugiero un lugar en donde haya jueguitos para que ellos estén entretenidos y si se desesperan pues se van para la casa y ahí yo llegó y efectivamente, yo me quedé en la fiscalía y ya en ese trayecto, en lo que yo estaba en ese lugar, recibo una llamada de mi papá preguntándome si iba a tardar o en cuanto tiempo y yo le dije, discúlpame, no sé, no sé cuánto tiempo me valla a llevar y me acuerdo que le dije, por favor apóyame, y pues me colgó y ya como al 10 para las 5 le escribo un mensaje y le comento que ya estaba por concluir, que yo pensé que ya estaba por concluir que no he de tardar mucho en llegar, para cuando yo llego al domicilio de mi papá, fue como eso de las 5:40 por ahí así 5:45 un aprox, y me abre la puerta mi papá ya me estaba esperando, ha perdón porque para esto, como a la media hora él me contestó acá te espero, entonces cuando yo llego el me abre la puerta y fue en la cocina y empezamos a platicar y me dice que había llevado a los niños al ***** de Chipitlán, ahí por el polvorín y que comieron hamburguesas que se habían terminado su hamburguesa y de más, entonces yo comienzo a solicitarle su ayuda para que me prestara el vehículo para, pensando yo en la necesidad de llevar a los niños, ir a mi trabajo y de más, me comenta que no podía porque su carro tenía un problema de verificación, en eso sale mi hija de donde estaba dormida, porque me comentó previamente que se habían quedado dormidos mis niños y tomo como un



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo, me vio, corrió hacia mí y se escondió atrás de mí y eso se me hizo un poquito raro y luego, continuo platicando con mi papá y mi papá intenta hacer que mi hija interactúe con él y le hace la seña de puñito y mi hija no respondía y más se escondía atrás de mí, entonces seguíamos platicando y le dice mi papá a mi hija, cuéntale a tu mamá que comiste y mi hija solo se encogía de hombros y se refugiaba y le hacía como un tonito, es que no sé cómo expresarlo yo le digo con su voz chipilona y para mí, eso fue muy raro y decidí llevármela a otro lugar, hacia la sala y entonces yo le empecé a preguntar, hija como te la pasaste con tu papá ***** y ella no me contestó, y yo le dije te la pasaste contenta y ella me movió la cabeza que no, le dije que paso hija, cuéntame y me dijo es que papá ***** me hizo cosas que no me gustan y eso fue una alerta para mí y entonces yo le pregunté a mi hija y le dije, dime, te tocó tu vagina y me dijo que si y yo le hice preguntas más enfocadas en ese tema y le pregunté, oye te metió el dedo y mi hija solo se encogía de hombros, solo se apenaba y tratando de entrevistarla yo para saber qué había pasado, en eso se acerca mi papá nuevamente en donde estábamos nosotras y le habla a mi hija y le dice, ven, no menciona su nombre, pero con una seña y yo le dije espérame tantito, y me dice no, como diciendo no te hablo a ti y me dice no, le hablo a ***** y entonces yo con mi mano a mi hija la estaba deteniendo como que no necesitas ir y ya, decidí que pues no era un lugar prudente para seguirle preguntando y la llevo a la parte de arriba, a la parte alta, al cuarto en donde nos estábamos durmiente y ahí seguí preguntándole y entonces ya le hice preguntas más fuertes y le pregunté, oye hija y tu papá ***** se sacó sus genitales y mi hija me dijo que no, entendía que era eso y no supe volverle a formular la pregunta y le pregunté exactamente lo mismo y nada más me dijo que si, y en ese momento digo, tengo que hacer algo y en ese momento le hablo a mi prima que es de toda mi confianza, mi prima ***** , le dije lo que estaba pasando, que mi papá acababa de abusar de mi hija y en eso que estaba hablando con ella, toca mi papá la puerta de la recamara y me dice, me tengo que ir, voy con mi amigo y le dije espérate te va a hablar ***** , te va a decir algo de lo que paso con ***** , ***** es el papá de mis hijos y entonces, acto inmediato, cuelgo con mi prima y le llamo a mi papá, entonces en esa oportunidad yo aprovecho para marcarle otra vez a mi oficial adscrito y le dije que necesitaba su apoyo y le dije lo que acababa de pasar y me dijo que me iba a mandar una patrulla y me dijo que de todos modos llamara al 911 y en ese lapso pues mi hija intentó hacer una maleta, intentamos hacer una maleta pues ya pasaron varias cosas hasta que llegó la policía como 20 minutos después, me preguntan que qué pasa y pues, señalé a mi papá que es el agresor de mi hija y procedieron a detenerlo,

entonces la policía me interrogó a mí, también interrogaron a mi hija, también me comentaron que iba a traer una ambulancia para inspeccionar a mi hija y pues la esperamos a la ambulancia, en eso llegó mi hermano ***** y me empezó a cuestionar que si sabía lo que estaba haciendo, le dije claro que se lo que estoy haciendo y me dice, sabes que la van a llevar a tu hija con un doctor y le dije si y cuál es el problema, y entonces los policías detectan eso y como vieron que me estaba diciendo, en un tono como regañándome, pues los policías actuaron y lo separaron de mí y nos apartamos, momentos después, llega mi otro hermano y también como quererme persuadir de la situación y yo pues le dije, que hubiera hecho él si le hicieran eso a sus hijos y bueno, ya llegó la ambulancia, le hicieron una inspección superficial a mi hija y nos indicaron que nos teníamos que trasladar al hospital y me preguntaron que si contaba con servicios y le dije que sí, que éramos derechohabientes del ISSTE, nos llevaron al ISSTE y pues, inspeccionaron a mi hija, después de muchas horas y pues ahí también llegó un oficial a que manifestara lo que sucedió y bueno, ya de ahí, al día siguiente, pude acudir a la fiscalía de los delitos sexuales, también ahí a hacer la manifestación **¿ok *******, **tu mencionas que tu papá los llevó a tus hijos a *******, **que les compro?** Les compró hamburguesas con papas, su juguete, refresco obviamente y parece ser que lo que contiene 2 cajitas felices, **¿tú sabes cuánto le costó esas cajitas felices?** Alrededor de 170 pesos, **¿Cómo sabes que le costó esa cantidad?** Porque cuando estuvimos platicando en la cocina, el me dio el ticket y él me dijo que le debía ese dinero **¿tu papá te dijo que le debías ese dinero?** Si **¿tú que le dijiste?** Que sí, que se lo pagaba más adelante porque estábamos platicando **¿ese ticket en donde se encuentra?** Lo presenté en esta carpeta de investigación **¿y en el ticket vienen los datos de la compra?** Si, vienen todos los datos de la compra **¿y si yo te pongo a la vista el ticket lo reconocerías?** Si, **¿Por qué lo reconocerías?** porque tiene atrás el logotipo de ***** , porque trae la fecha en que sucedió todo **¿en qué fecha fue?** El 25 de noviembre de 2021, el día internacional de la no violencia en contra de la mujer (ejercicio de poner a la vista prueba documental) **¿por qué lo reconoce?** Por el logotipo de ***** , porque lo tuve en mis manos ese día, el monto me acordaba que eran como 170 pesos, pero fueron 168 pesos, **¿de qué fecha es?** Del 25 de noviembre de 2021, **¿me puedes decir la instrucción de lo que contiene este ticket?** Si, dice un sticker por 10 pesos, 2 CF hamburguesa con queso por 158 pesos, 2 papas K, 2 Yoplait minis, 2 Mundet y 2 premios CF cajita feliz **¿por quién fue expedido?** Por el restaurante ADMXSDRLADCV **¿el domicilio fiscal cuál es?** Antonio doballi Jaime 75, Segundo Piso,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Colonia Lomas de Santa Fe, código postal 01219
¿Qué delegación? Delegación Álvaro Obregón, ciudad de México ***** y ya dice *****
Palmira, Avenida, Morelos número 14B, colonia extensión Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, código postal 62291, tiene número de tiquete 177939, caja 81 cajero 123053, *****
de fecha 25 de noviembre de 2021 a las 14:49 horas con 50 segundos **¿me puedes decir el domicilio en donde Vivian?** Sí, es la ***** **¿actualmente, tú vives en ese domicilio?** No.

INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA.

Señora *****, buenas tardes. Buenas tardes **¿derivado de este hecho, que atención recibió su menor hija?** Fue canalizada en el área de psicología de grupos vulnerables y está recibiendo terapias psicológicas **¿Cuánto tiempo lleva recibiendo terapias psicológicas?** Desde ese momento hasta la fecha **¿con qué frecuencia acude a terapia psicológica?** Cada 15 días **¿Cómo se llama la terapeuta de su menor hija?** *****
perdóneme los apellidos titubeo **¿Cuánto tiempo durará la terapia psicológica debe recibir su menor hija?** No le lo han señalado en que tiempo concluirá, sigue yendo **¿Cómo ha sido la conducta de su menor hija después de que ocurrió?** Poco tiempo de que esto sucedió, viendo yo esta situación de la fiscalía y de más, me iban a dar una asesoría, tuve que pedirles de favor a sus abuelos paternos de mis hijos que los cuidaran un momento y mi hija presentó mucho miedo en ese momento, dijo que no quería y no quiso, no quiso y no se quedó, en otra ocasión también, en el vehículo que compre después, se me ponchó la llanta y me tuvieron que llevar a recoger a mis hijos y necesitaba sacar una fotocopia y le dije espérame aquí a mis hijos, a lo cual mi hijo se quedó sin ningún problema y mi hija comenzó a llorar y a querer irse conmigo y estaba una prima acompañándome, la que antes mencioné ***** y tuvo que salirse con ella del carro y distraerla en lo que yo sacaba la copia y cuando volví, me comentó esta actitud de mi hija, pero más allá con el tiempo ya no he visto señales tan claras, tan evidentes como esas cuando fue la fecha muy reciente.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR.

¿Usted nos dijo que le marco al oficial *****, voy a ubicarme por pedacitos de su declaración, ***** **que es un policía adscrito a la fiscalía de la mujer cierto?** es cierto **¿él fue el que le mando la patrulla para detener a su señor padre es correcto?** Yo le pedí ayuda a él y también al 911 **¿ok, incluso usted le mando la dirección a él para que pudiera mandar a la patrulla verdad?** Si

¿usted en su declaración, no le dijo a la fiscalía que habían tocado a su niña en ***,
¿verdad?** yo ignoraba esa información, **¿usted cuando le preguntó a la niña, nunca le dijo en donde había sido verdad?** El lugar de los hechos no, nunca supe **¿fue incluso después de que detuvieron a su señor padre verdad?** Eso ya no lo entiendo **¿usted se enteró después de que habían detenido a su señor padre verdad?** así es, hasta que mi hija declaró **¿también nos dice que su papá le marcó a las 3:45 verdad?** Más o menos **¿sabe en donde estaba su papá en ese momento?** No me lo manifestó **¿no se lo manifestó, que le contestó su papá en el mensaje que le mando su papá posteriormente?** Creo que me dijo, acá te espero **¿refiriéndose a su casa cierto?** quiero suponerlo **¿una última pregunta antes de que su niña le dijera que la habían tocado, usted fue, usted le dijo que, si le habían tocado la vagina verdad, usted le sugirió?** **¿nada más una pregunta, usted fue la primera en decirle que le tocaron la vagina antes de que ella le dijera cual quiere cosa, cierto, nada más si o no?** Quiero mencionar que mi hija me dijo que me hizo cosas que a mí no me gustan **¿y usted si sugirió directamente si le habían tocado la vagina verdad?** sí.

REPLICA DE LA FISCALÍA.

¿*** , cómo te enteraste de donde fueron los hechos?** cuando ya se pudo hacer una entrevista bien detallada a mi hija y ella ya me manifestó que ahí, cerca del área de juegos, hasta que pude platicar bien con ella **¿en el área de juegos de dónde?** Cerca del área de juegos de ***** , del polvorín.

RÉPLICA DE LA DEFENSA.

¿Cuándo usted se entera después, ya no vuelve a decirle a la fiscalía en donde habían sido a los hechos verdad? no yo no sabía.

3. Declaración de *** de 10 de agosto de 2022,** de la que se advierte:

FISCAL:

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí? Si **¿Cuál es el motivo oficial?** Para verificar mi participación de un HPH, **¿de qué fecha es su IPH?** De fecha 25 de noviembre de 2021 **¿y en que consiste ese IPH?** Ok, yo me encontraba el día 25 de noviembre del 2021, aproximadamente a las 18:00 horas, circulando sobre la calle Paseo del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conquistador de la colonia Maravillas, Cuernavaca, Morelos, a bordo de la unidad 1866, en compañía de mi compañero el oficial *****, cuando en ese momento nos reportan C5, que nos dirigiremos a la *****, ya que en ese lugar se había llevado a cabo una violación a una menor, por lo cual me traslade a ese lugar para verificar, arribando aproximadamente a las 18:20 horas, a la *****, a un aproximado de 40 metros, me hace seña la persona de sexo femenino, para que yo contactara con ella, teniendo contacto identificándose ya con el nombre de *****, de 36 años, la cual me manifiesta que tuvo un altercado con su esposo en su trabajo y que, le solicitó a su señor padre de nombre *****, de 69 años, que la acompañara a la fiscalía de la mujer, es así que la lleva a la fiscalía, pero antes había pasado por sus menores hijos a la escuela, solicitándole su papá que la apoyara para que se hiciera cargo de sus menores hijos y que los llevara a comer, una vez dejándola en el lugar se dirigió al domicilio su papá, en la *****, posteriormente le llamó el papá a su hija qué si se tardaría mucho en el lugar, por lo cual la señora le contestó que si tardaré un poco, que aproximadamente llegaría entre 5 o 5:30 de la tarde, una vez terminando saliendo de la fiscalía la señora se dirigió a la casa de su papá, para ir a ver a sus menores, tocó la puerta le abrió el señor, su papá, le abrió la puerta conversaron, platicaron ahí en la sala y le consultó de sus bebés indicándole que estaban dormidos, apoco, 2 minutos salió la menor con iniciales *****, de 4 años de edad y se le puso al lado de su mami en la parte de atrás, le consultó qué pasaba, qué era lo que tenía, por lo que la señora se fue hacia la sala para platicar con la menor, manifestándole que minutos antes, el señor le había tocado sus partes íntimas a la menor- le señaló en qué parte, que le había tocado la parte donde ella hacía pipí, posteriormente, le dijo la menor que le había introducido los dedos, de ahí, la señora marca a la fiscalía para informar lo que había sucedido solicitando la patrulla, es así que, tuvimos contacto con la señora, posteriormente nos hace el señalamiento la señora y la menor de su papá que él era el responsable de dicho acto, procedo yo a solicitar la ambulancia para que valorizara a la menor y es así que el suscrito se identifica como policía con el señor y que sería detenido y puesto a disposición del ministerio público del fuero común; posteriormente arriba la ambulancia y traslada la menor junto con su mamá al hospital del niño, que se encuentra ubicado en domicilio conocido en el municipio de Emiliano Zapata, es así que le solicito el señor que subiera a la patrulla para trasladarlo a certificar médicamente, en base Buenavista, posteriormente de la certificación me dirijo al departamento jurídico para la elaboración del IPH correspondiente y es así como esta mi versión de mi participación en la puesta a disposición **o** oficial

usted le dijo al señor por que iba a hacer detenido? Si, le manifesté que iba a ser detenido por el probable delito de violación **¿a usted le dijo la señora ***** en donde habían ocurrido los hechos?** Si, nos dijo que fue en el domicilio del señor **¿usted platicó con la menor víctima?** La nena en ese momento estaba consternada por los hechos que habían ocurrido, por lo cual, en todo momento el bebé estuvo escondiéndose con su mamá **¿usted se acuerda la hora de la detención?** La hora de la detención, no la recuerdo **¿y que le haría recordar?** Ver mi informe señorita (ejercicio de apoyo de memoria) **¿oficial que es lo que tiene aquí?** Mi informe **¿Por qué lo reconoce?** Por qué yo lo firme **¿esta es su firma?** Si, **¿le pregunte qué a qué hora había sido la hora de la detención, ya recuerda cuando fue la hora de la detención?** Si **¿a qué hora fue?** a las 18:20 horas **¿oficial usted recuerda al señor *****?** Si, **¿se encuentra en esta sala de audiencia?** Si, **¿me lo puedes señalar por favor?** Sí, claro es el señor **¿de qué color viene vestido?** El viste playera amarilla pantalón beige.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Agente buenas tardes, ¿usted dentro de sus funciones detienen a personas cuando estas cometen delitos en flagrancia es cierto? Es correcto **¿y para que usted detenga a una persona en flagrancia, usted debe saber en dónde se cometió el delito verdad?** claro **¿usted no anotó en su informe homologado en donde se cometió el delito verdad?** si, lo marco con el número 34 de la Calle Nacional **¿si le pongo a la vista usted podría decirme textualmente si en este lugar se cometió el delito y por eso lo detuvo?** Si, (ejercicio de aclaración pertinente) **¿oficial, este es su informe verdad?** Si **¿esta es su firma?** Si **¿puede leer el documento, tómese su tiempo y me puede ubicar la parte en donde el delito fue cometido en ese lugar por favor?** Ok, recuerdo bien el reporte que el C5 me señala que, en la ***** y yo manifiesto que cuando yo entro a la calle Nacional, me hace señas la señora **¿usted asentó textualmente que la conducta delictiva se llevó en ese lugar?** No está asentado, pero así yo recibí el reporte **¿de igual manera, para saber el momento de la flagrancia, usted como oficial, debe de tener conocimiento de la hora en que se cometió el delito cierto?** si **¿usted tampoco anotó la hora verdad, en la que se cometió el delito sí o no, nada más?** No, únicamente nada más el reporte **¿usted dice que la detención del señor la hizo dentro del domicilio verdad?** El señor salió **¿no, usted anoto en su informe que el señor lo detuvo dentro del domicilio?** Si señor **¿ya no había nadie en peligro verdad?** No, porque la menor ya estaba con su mamá **¿y usted sabe que para ingresar a un**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

domicilio debe existir una orden judicial o autorización verdad? Como le indico, la menor venia pues con temor y ya estaba afuera ¿ella? Había salido.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Oficial usted le dijo al defensor que detuvo a esta persona dentro del domicilio, quien le autorizo a usted entrar en ese domicilio? yo contacté con la mamá, la mamá, de hecho, el señor, salieron los dos, pero primero salió la mamá y después salió el señor con la menor.

REPLICA DE LA DEFENSA.

¿Usted no asentó en su puesta a disposición que le dio autorización para ingresar al domicilio verdad? No.

4. Declaración de *** de 10 de agosto de 2022,** de la que resulto:

FISCAL:

¿Me puedes decir el motivo por el cual te encuentras aquí en esta sala de audiencias? Sí, es en relación a un dictamen, de fecha 26 de noviembre del año 2021, relacionado con la carpeta de investigación SC01/13667/2021, en donde se realizó la evaluación psicológica, se le nombró definitivo porque fue por la edad, no se le realizó otra evaluación a la menor, a la menor de iniciales ***** , que en ese entonces tenía 4 años y fue presentada por su mamá, la persona de nombre ***** , la niña era una menor de complexión delgada, tenía el cabello ondulado y amarrado con una cola de caballo, cuando se presentó, traía un uniforme escolar de la escuela ***** y presenta una conducta muy extrovertida, muy relajada, una fácil socialización que tenía la menor, también presentó una independencia de la figura materna y utilizaba un lenguaje fluido y también sabía identificar los colores, también en inglés, para hacer este evaluación con la menor se ocupó la entrevista, ocupo la narrativa libre, se ocupó también la observación de lenguaje corporal, se ocupó un test de apercepción temática, este de percepción infantil que se llama Cat A, qué es con figuras de animales, aun cuando en mi dictamen manifestó que las figuras humanas, no, el que se ocupó es de figura de animales, el de figuras humanas se llama Cat H y aparte, también ocupe los métodos nomotético e ideográfico y la menor, cuando se realizó un raport el rapport es el enganche o no, el clip que se hace entre

la persona que está evaluando y el evaluado, después de que se usó, se hizo un adecuado rapport con la menor se le preguntó que, porque estaba en ese lugar, la menor este comentó que era para que platicara lo que le había hecho su papá ***** y ya después la menor comentó que su papá le había tocado su vagina, siguió comentando de otras situaciones, comentó también que ellos vivían con su papá *****, que su papá, que esto había pasado cuando fueron a cajita feliz, cajita feliz es como la menor se refería al lugar de McDonald's, donde comió una hamburguesa y un helado y estaba también con su hermanito con *****, entonces comentó también la menor que, su papá dice y ahí fue lo que le hizo, lo que te conté, cuando se le pregunta cómo fue que le hizo, como le hizo papá *****, ella con su dedo señala su vagina y se toca su vagina por encima del pans y cómo te mete el dedo y yo me lo hizo varias veces, la menor sigue jugando se comporta muy tranquila, dijo también que estaban, ella estaba en la orilla del sillón dónde estaba su hermano con esas, con papá ***** y cuando papá ***** le dijo que le iba a tocar la vagina, ella le dijo que no y papá ***** la empujó, después dice que se fue con su hermano *****, papá ***** y que ella le dijo no y que también la vuelve a empujar, se le preguntó que había hecho ese día, qué lugares había acudido y comentó que había ido a cajita feliz, la cajita feliz que ahí ocurrió lo que ya me había comentado, si había comido hamburguesa, que le había salido un juguete divertido y había comido helado y también comentó que, cuando fueron a buscar su carro, que cuando la encontraron también ahí papá ***** tocó, dice me hizo lo que ya te dije y que lo hizo varias veces y este y entonces la menor sigue comportándose tranquilamente, normal, hizo un dibujo de la familia su familia, dibujo a su papá, dibujo a su mamá, comentó que sus papás se pelearon y que en la noche salieron corriendo, que ella salió en calcetines que se le había metido una piedrita, que se la quitó y llegaron a casa de papá *****, entonces la menor comenta, comentó también que le gustaría ella ser chef, pero que en ese momento ya quería ser niña porque quería seguir jugando, la menor presentaba un lenguaje muy extrovertido, muy fluido no presentó una situación un sintomatología derivada del hecho que estaba denunciando, en las láminas que fueron 10 láminas con imágenes de animales, en la primera la menor menciona que eran unos pollitos eran unos pollos desayunando, dice que uno de ellos quería cenar y que el otro también quería cenar, que estaba uno triste porque los otros querían comer más, que llega la mamá y a poner el como el orden, entonces ella ve a la figura materna, como una figura de autoridad, que llega, concilia la situación, en otra figura, en otra imagen y menciona de dos, eran unos lobitos y estaban jalando un lazo de uno de que se cayeron,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que están escalando la montaña, que los querían ir primero, y no quería ir solo, que no había ido su mamá, en la tercer figura es un león, entonces la niña comenta ese el rey león y está padrísimo pero está solo y se aburre y le dieron su trono, en este refleja lo que es la figura paterna que ya está solo y se aburre, también mencionó en una imagen donde un mago, una persona está persiguiendo a un monito, es ahí donde se observa cómo son las defensas de la menor, ella menciona es un tigre que está cazando a un monito, pero el brinca a otra cima y se salva, ahí es donde se identifica también que la menor tiene esa capacidad de poder detener sus mecanismos de defensa activos para evitar algún daño psicológico por alguna situación que estuviera viviendo, entonces dentro de los resultados se identificó que la menor estaba acorde a la etapa de desarrollo de Piaget, que se llama la etapa pre operacional y abarca de los dos a los 7 años, es decir maneja un lenguaje, puede resolver operaciones y también maneja por lo mismo es extrovertida, tiene una adecuada socialización, no presentaba sintomatología del hecho que se estaba denunciando, presentaba un juego normal, un juego sin tener ningún erotización, también se observa que la menor utiliza una adecuada resiliencia, esto es una capacidad para poder sobrellevar algunas situaciones que a ella le generan algún malestar psicológico, en este caso utilizaba lo que es la racionalización y lo que es la minimización, es decir la menor racionalista busca encontrarle algún sentido lógico a lo que le pasó, minimizando la situación, por eso es que contaba lo que ella consideraba que no era como que tan fuerte para ella y metiendo este información cómo inconexa, como que no tenía alguna relación entonces así es como la menor, su cerebro la protege de alguna situación mayor, por lo que se concluyó que la menor por estos herramientas que presentaba no presentó ningún daño psicológico por el hecho denunciado, sin embargo cómo la literatura menciona que los menores de edad pueden presentar secuelas emocionales a futuro y grave se sugirió que la menor fuera terapia, para tener un desarrollo psicosexual adecuado y también que los papás por separado fueran a terapia psicológica, para que le pudieran brindar a la menor lo que se le llama una crianza positiva, es decir, independientemente de las relaciones que ellos tengan la y el interés de la menor sea, tener una crianza adecuada para ella y también que la menor permaneciera en un lugar donde ella se sintiera segura **¿perito mencionas que de acuerdo a los mecanismos de defensa de la menor, no presenta los daños psicológicos, de acuerdo al informe, que indicadores presenta la menor para obtener este resultado?** Bueno en las láminas como les mencione, la menor estaba más enfocada en lo que es su convivencia, con su papá, con su mamá, en una de las imágenes que se menciona el ataque

del tigre al mono, ella lo resuelve de una forma de que todo está bien, el mecanismo de la racionalización y la minimización es un mecanismo que ocupa el niño o el cerebro de la persona para poder estar bien y seguir funcionando, también yo llegue a la conclusión de que no presentaba un daño psicológico por que la menor al comentar lo que le había pasado, ella estaba tranquila, ella estaba bien, no mencionaba una conducta erotizada, no se observó una sintomatología acorde a una agresión sexual **¿Cuánto tiempo tiene que realizar la menor terapia?** En este caso, es una terapia breve, por lo menos es una terapia de 6 meses, todo depende también del profesional que la trate porque es para nada mas evitar secuelas a futuro **¿de acuerdo a su experticia cuanto es el costo de estas terapias?** De estas terapias, como es terapia infantil, no tengo bien el costo, la verdad lo ignoro, pero en adultos está más o menos en 400 a 1000 pesos **¿con que frecuencia debería de llevar esta terapia?** Se sugiere una terapia de una vez por semana.

INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA.

Perito buenas tardes usted refiere dentro de sus conclusiones que la menor no presenta sintomatología de ser víctima de abuso sexual ¿cuál es la sintomatología de una víctima de ese tipo de delitos? Para una menor la primera sintomatología es dolor en la región que fue atacada, presencia de un sangrado si fue lastimada, dependiendo si fue también el tipo de la violencia de la cual fue ejecutada la acción, un rechazo hacia los adultos, una situación puede estar llorando, puede aislarse, no querer tener contacto con nadie.

5. Declaración de *** de 16 de agosto de 2022, de la que se evidencia:**

FISCAL:

Buenas tardes ¿Por qué te encuentras aquí agente? Por un informe realizado el día 27 de noviembre de 2021 de una carpeta de investigación SC01/136/67/2021 en donde se realizó por una orden de investigación solicitada el cual es en agravio de la menor víctima de iniciales ***** en contra de su abuelo ***** por el delito de abuso sexual **¿En qué consiste todo tu informe?** En recabar todos los datos necesarios para realizar el presente informe del cual se hace la entrega, una vez que se tiene conocimiento de la orden de investigación, se procede a realizar la individualización correspondiente del imputado, esto para que posterior nosotros corroboremos el arraigo domiciliario, una vez que se realiza la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

individualización correspondiente, nosotros nos trasladamos al domicilio que proporciona el imputado para verificar si es el domicilio del imputado, nosotros nos trasladamos con el compañero Fortino Melo Miranda, a bordo de la unidad 016, al municipio de Cuernavaca de Santa María Ahuacatitlá, en la ***** , una vez que nos encontramos sobre la avenida Nacional realizamos la búsqueda del domicilio, el domicilio no cuenta con el número visible por lo que nosotros realizamos, preguntamos con vecinos aledaños a esa calle para preguntar si conocían a tal persona y nos refirieron en donde estaba el domicilio, cuando preguntamos por el domicilio de esta persona nos dice que ese es el domicilio se encuentra en contra esquina con la calle general Francisco Leyva y nos refieren que es una casa con maya ciclónica de tabique y una puerta de metal de 2 hojas, un portón de color café claro, a lo lejos nos percatamos que el domicilio es de 2 plantas, para corroborar dicho domicilio volvemos a preguntar si efectivamente ahí vive esta persona, a nosotros nos dicen que si conocen a tal persona y que si vive, nosotros para justificar esta parte de que si vive esta persona ahí, tratamos de tomar mediante acta de entrevista para que nos corroboraran el domicilio, pero las personas no suelen dar información en razón del temor que viene ante estas situaciones, procedimos a tocar en el domicilio para ver si alguien se encontraba en él y nadie nos atendió, procedimos a hacer una fijación, fotográfica, ilustrativa para que se presentara en el informe, posteriormente nos trasladamos a avenida Morelos Sur número 14 de la colonia el polvorín en Cuernavaca Morelos, exactamente en un lugar de comida rápida conocido como McDonald, de acuerdo a la información que ya nos había proporcionado con anterioridad la mamá de la menor víctima ***** , nos trasladamos al lugar de comida rápida de ***** para también realizar una toma fotográfica del lugar de los hechos, donde se realizaron los tocamientos a la menor víctima por el imputado de nombre ***** , una vez que nos encontramos en el lugar procedemos a hacer la fijación ilustrativa de las fotografías del estacionamiento y del lugar de comida rápida **¿Qué más anexaste a tu informe?** Anexo un ticket de compra que consumieron en McDonald, este me lo proporcionaron mediante una copia, la madre de la menor víctima de nombre ***** **¿Te acuerdas de que fecha era ese ticket?** Si, de fecha del 26 de noviembre **¿Esta segura?** No lo recuerdo, **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA ¿Qué tienes a la vista?** El informe que yo realice **¿Por qué lo reconoce?** Porque yo lo firme **¿De qué fecha es el ticket?** Fecha 25 de noviembre **¿Cuál es la dirección de este ticket?** Avenida Morelos sur número 14 B de la colonia el polvorín de Cuernavaca Morelos **¿De qué año es la fecha que acabas de mencionar?** 2021, **son todas las preguntas.**

ASESORA JURÍDICA INTERROGATORIO

Dice que anexo un ticket de compra y nos acaba de decir la fecha, también nos mencionó un domicilio sin embargo nos dice colonia polvorón ¿Esta segura que en ese ticket viene la colonia polvorón? No lo recuerdo, **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA** ¿Es el mismo informe que le puso a la vista la Fiscalía? Es el mismo ¿Cuál es la colonia? Colonia extensión Vista Hermosa ¿A qué negociación corresponde este ticket? A McDonald puesto que había llevado el abuelo a la menor victima a comer al lugar ¿A cuál lugar? McDonald, **son todas las preguntas.**

DEFENSA CONTRA

Bunas tardes ¿La función que usted tiene es corroborar los hechos materia de la carpeta de investigación cierto? Cierto ¿Usted tuvo a la vista un ticket que le dio la mama de la menor verdad? Copia ¿Recuerda la hora? Eran aproximadamente las 14 y aproximado no recuerdo ¿Qué le haría recordar? Ver el ticket, **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA** ¿Este es su informe, es su firma? Si ¿Nos puede decir la hora del ticket? 14:49 ¿Recuerda quién era el cajero? No, **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA** ¿Quién era el cajero? ***** ¿Usted no corroboró a ***** para corroborar el hecho verdad? No ¿Usted dice que según su informe se constituyó en el McDonald de la colonia el polvorín cierto, no reviso las cámaras de lugar? No ¿Tampoco sugirió a la Fiscalía solicitar información de ese ticket a dicho McDonald? No, cuando menciona que la mama de la víctima le dice que hubo tocamientos en dicho lugar ¿No asentó la hora en que acontecieron los hechos? No, también dijo que el acusado llevó a comer a la niña a ese lugar y realizó tocamientos ¿Usted no asentó esto en su informe verdad? Si ¿Si le pongo a la vista el dictamen puede decirme en donde está establecido eso? Si ¿Este es su informe? Si ¿Es su firma? Si ¿En dónde dice que la mama le dijo que la llevo a comer y que ahí dice tocamientos? No está, cuando acude a la casa del acusado toma fotografías con su teléfono celular ¿Verdad? Así es, pero cuando está en McDonald toma captura de pantalla de la aplicación de google maps ¿Verdad? Así es ¿No fue con su celular directamente? Si ¿Cuándo estuvo en McDonald solo tomo captura de pantalla de la aplicación de google maps de la geolocalización satelital? Claro ¿No tomo fotografías del interior de dicho McDonald verdad? No ¿Para ubicar el lugar de juegos verdad? No ¿Ni para establecer si existían cámaras en el lugar? No, **son todas las preguntas.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FISCAL

¿Por qué no entrevistó al empleado ***?**

Porque nosotros cuando asistimos a realizar la fijación de las imágenes ilustrativas del lugar, cuando llegamos nos dijeron que no se encontraba en ese momento, posterior nosotros solicitamos cámaras, de igual manera nos dicen que no se encontraba la persona para poder dar acceso a tales cámaras y volvimos a ir para solicitar dichas cámaras porque también en el estacionamiento no hubo cámaras, lugar que me menciona la denunciante que se realizaron los tocamientos por parte del abuelo.

DEFENSA

Esto que acaba de comentar que no se encontraba en el lugar ¿Lo asentó en su informe? No ¿Asentó en su informe la negativa de darle las cámaras? No fue negativa ¿Lo asentó? No ¿Dentro de su informe asentó la solicitud de cámaras a su negociación? No, son todas las preguntas.

PRUEBAS DE LA DEFENSA PARTICULAR:

1. Declaración de ***** de **16 de agosto de 2022**, de la que resulto:

DEFENSA INTERROGATORIO

Buenas tardes ¿Por qué esta el día de hoy aquí? Se solicitaron mis servicios por parte de la defensa para poder hacer un dictamen psicológico forense de la investigación que se está llevando a cabo **¿Sobre qué documentos realizó usted sus estudios de dictamen pericial?** Tomando en cuenta que la menor evaluada tiene el denominativo de víctima, la evaluación se hizo sobre constancias y estas constancias también fueron proporcionadas en el área de psicología de la fiscalía por parte de la perito oficial que fue la que hizo el dictamen, cuando digo constancias me refiero a la revisión original del expediente psicológico de las pruebas que se le aplicaron al menor a las cuales tuvo acceso **¿Recuerda el número de carpeta donde se encuentra ese dictamen?** 13367/2021 **¿Esta segura?** No recuerdo **¿Qué le haría recordar?** Observar mi dictamen, **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA ¿Qué tiene a la vista?** El estudio que hice lo reconozco porque tiene mi firma **¿Cuál es el número de carpeta?** 13667/2021 **¿Al tener a la vista esta información a que conclusiones llegó?** La historia clínica se recabó de manera indirecta, que quiere decir, que la recabe en base al dictamen psicológico que emitió la perito oficial, la psicóloga

***** y también tomé en cuenta el expediente psicológico de las pruebas que se aplicaron y bueno también revisé de manera general las constancias, entre ellas, la declaración de la víctima dentro de la carpeta, para poder llevar a cabo esto utilice una metodología y la metodología va ligada a la parte científica que tiene que ver con la parte del análisis que se hace de manera minuciosa para poder allegarme a los datos recabados, todo estudio psicológico lleva dentro de su construcción un método, el científico, la científicidad al trabajo se la van a dar las pruebas psicológicas que se la va a dar la teoría, nosotros tenemos que allegarnos a una teoría de investigación de las transcripciones que se han hecho, para que eso le pueda dar sustento a lo que nosotros estamos encontramos dentro de la evaluación, yo hice dentro de mi estudio un planteamiento del problema, en ese planteamiento hice 3 preguntas a las cuales daría respuesta; a la primera de ellas es: **Señalar ¿si dentro del dictamen que se realizó de fecha 26 de noviembre de 2021 por la perito oficial si estaba completo o todavía le hacían falta elementos de acuerdo a lo que la ciencia psicológica señala?**; la siguiente pregunta que daría respuesta al análisis, fue: **El poder señalar ¿qué dicen las pruebas psicológicas que se le aplicaron?** y la tercera pregunta sería señalar **¿Qué dicen los diversos autores que se refieren a delitos de orden sexual en menores de edad dentro de la primera infancia?** La primera infancia va de los 0 a los 5 años, a corto plazo que dicen respecto de la sintomatología que deberían presentar, una vez que revisé toda la información ya señalada, procedí a dar respuesta a estas preguntas que acabo de señalar, la respuesta a la pregunta primera me encuentro que, la evaluación psicológica realizada a la menor de iniciales *****, hace falta un contexto para completar la evaluación realizada, un contexto de todo el alrededor que tiene la menor como con este proceso de desarrollo, cuales son las condiciones tanto en el ámbito cognitivo, me refiero a la parte del cerebro, los aprendizajes, cual es el estado en el ámbito social, emocional, en las relaciones interpersonales pero sobre todo en la parte familiar y las relaciones que se establecen en el ámbito familiar, sobre todo porque se desprende dentro de la denuncia que hay un conflicto familiar en el cual la menor se encuentra inmersa, entonces le faltan esos elementos que se vuelven elementos complementarios. La respuesta de la pregunta número 2 donde señalo poder hablar de lo que se encuentra dentro de las pruebas psicológicas; a la menor se le aplicaron 2 pruebas psicológicas, una que se llama Cat, que es una prueba que consiste en 10 láminas, dibujos, figuras de animalitos y entonces se le muestran a la menor esas laminas, son del tamaño de una hoja tamaño carta, es una prueba proyectiva, se le muestran a la menor y la menor



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hace historias, en cada una de estas laminas, las historias están dentro del dictamen de la perito oficial y todas estas historias, van encaminadas hacia situaciones de índole familiar, de conflicto familiar, de una mamá cercana a la menor, pero también de una mamá que tiene el control, de una mama autoritaria, también de un papá ausente, con el que lleva buena relación, pero también un papá ausente y también hay evidencia de violencia de las figuras de los padres y de manera general es lo que arrojan las pruebas, aplica otra prueba de figura humana, esa prueba consiste en pedirle a la menor que dibuje en una hoja blanca una figura humana, la menor dibuja 2 figuras que son las que se encuentran en conflicto y que es a la mamá y al papá, desde la parte cuantitativa y cualitativa, la menor se encuentra dentro de la edad que tiene que son 4 años, dibuja las partes adecuadas y entonces quiere decir que en cuanto al desarrollo cognitivo de habilidades de aprendizaje esta como dentro de su edad, también es importante señalar que, dentro de la pericial de la perito oficial hace una puntualización en donde ella refiere que no hay daño en la menor, pero que también refiere que hay una conducta resiliente en la menor, las conductas resiliente no se dan en los menores de 4 años, las conductas resiliente se dan en las personas adultas, tal vez un adolescente y muy difícilmente se van a dar en los adolescentes, porque las conductas resilientes tiene que ver con la parte de los aprendizajes, se da cuando uno, dice bueno ya no le haré, caso a esta problemática, lo voy a dejar pasar, no engancharse con el otro, voy teniendo conductas que me permiten a mi poder funcionar mejor del día a día, pero una niña de 4 años no tiene la capacidad cognitiva para tener una conducta resiliente, cuando en situaciones de agresiones en menores de edad se dan las conductas resilientes es cuando se vuelven situaciones muy crónicas, las agresiones se dan 1, 2, 3, 4, 5 veces, hasta que llega el momento en el que el menor se tiene que adaptar a esa agresión para poder seguir viviendo y entonces ahí, si se daría una conducta resiliente, nosotros le llamamos sobre adaptación, es decir. es una adaptación desadaptada, en la menor no existe esa posibilidad, también la perito habla de que la menor tiene un mecanismo de defensa, de racionalización y que por si no se está dando la parte del daño, las personas pequeñas no pueden tener mecanismos de defensa de racionalización, la racionalización se requiere de mayores elementos complejos cognitivos que tiene que ver con la parte del cerebro y cuando hablamos de situaciones para racionalizar requerimos de mayor madurez mental biológica, neurológica, una niña de 4 años no puede racionalizar, la racionalización es lo que hacemos las personas adultas, pienso las cosas y digo lo pensare para ver qué respuesta puedo dar, una niña como la menor evaluada no puede hacerlo porque tiene 4

años y está en proceso formativo biológico neurológico, para dar respuesta a la tercera interrogante autores que han trabajado dentro de esta parte de los delitos de abuso sexual en menores, algunos otros autores como Cheverua, algunos otros autores como Erick García López, son puntuales y señalan que cuando los menores de edad son agredidos sexualmente, ven ciertos indicadores que nos están diciendo que se deben de presentar a corto, mediano y largo plazo en los menores agredidos, cuando hablamos de temporalidad, hablamos desde el momento en que ocurre el hecho, hasta los 30 días pudiéramos hablar de corto plazo, los indicadores son que, a veces cuando los menores son muy pequeños, a lo mejor no lo pueden decir, verbalizar porque no tienen las capacidades para ellos, pero lo pueden actuar, entonces se va a ver de manifiesto en la parte de la conducta que va a estar teniendo, cuales son las conductas que debieran de presentar, son conductas de tristeza, de irritabilidad, de mal humor, conductas agresivas, conductas agresivas con los juguetes, con la gente cercana a ella, pueden tener miedo, miedo a la oscuridad, dificultades de concentración, problemas de obediencia, rechazo hacia las figuras masculinas, hacia el agresor, terrores nocturnos, alteración del sueño, pesadillas, miedo a situaciones inesperadas que uno no se le puede explicar, pueden tener una conducta introvertida, estas conductas se harán presentes sin que la niña hable de las cosas, incluso, las mismas conductas nos pueden estar hablando de una alteración, en la menor no existe esas conductas, al menos no lo marca la perito que se encuentran dentro de las pruebas psicológicas, **son todas las preguntas.**

FISCAL CONTRA

Usted menciona que su dictamen fue bajo constancias realizadas bajo el informe pericial de la psicóloga adscrita a la Fiscalía ¿Verdad? Si ¿Qué tan importante es tener a la víctima? En el caso mío si es importante, pero en mi caso no se puede llevar a cabo porque entonces implicaría re victimizar a la víctima, **menciona también que de acuerdo al dictamen de la psicóloga adscrita a la Fiscalía las pruebas que se le realizaron a la víctima ¿Esas son las pruebas, que otras pruebas podría realizarle a la víctima de acuerdo a la edad tiene?** Trabajo sesiones de juego diagnóstico, es una niña pequeña y con niños serian esas pruebas proyectivas y yo trabajo el juego diagnostico porque las conductas que presentan cuando hay un menor que está siendo violentado en diferentes ámbitos, **son todas las preguntas.**

ASESORA JURÍDICA CONTRA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En la primera conclusión de la perito oficial, le hicieron falta en su contexto, analizar el ámbito cognitivo, el ámbito social y familiar ¿Usted lo hizo? No evalué a la menor ¿Todos los niños de 0 a 5 años son iguales cuando usted hace su estudio? Si todos son iguales ¿Es decir que un niño que acude al precolar y un niño que nunca ha acudido a la escuela va a presentar las mismas características? No lo puedo saber, tengo que valorarlo, cada menor requiere la parte de la revisión para poder dar respuesta que me está preguntando, hay desarrollo normal y desarrollo anormal, **son todas las preguntas.**

CUARTO. Cerrado el debate, el tribunal, **por unanimidad**, emitió **fallo condenatorio** en contra del acusado, por encontrar acreditada, más allá de toda duda razonable, el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos.

Se citó a las partes el **24 de agosto** del año en curso, para la audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño** y después de dar a conocer la pena impuesta, la negativa de beneficios y la condena al pago de la reparación del daño, se fijó fecha para la explicación de la sentencia.

El **31 de agosto del año en curso**, tuvo lugar la audiencia de explicación y lectura de sentencia, a la que asistieron todas las partes, resolución que se engrosa al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este tribunal de enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya,

Xochitepec, Morelos, integrado por los jueces **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en calidad de presidente, tercer integrante y redactora, respectivamente, **son competentes** para resolver el presente juicio de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Federal, **14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que los hechos que motivaron el juicio sucedieron dentro de esta jurisdicción, de manera particular en: **Avenida Morelos Sur, 14-B, colonia el Polvorín y/o extensión Vista Hermosa en esta ciudad.**

SEGUNDO. El relato fáctico materia de acusación se fundó en los hechos calificados jurídicamente como **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, de iniciales *********; del que, en esencia, se reprocha al acusado, lo siguiente:

PROPOSICIÓN FÁCTICA.

- Los **tocamientos eróticos sexuales** ejecutados por el acusado en agravio de la víctima.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y MODO DE EJECUCIÓN.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

-El **25 de noviembre de 2021**, entre **4 y 5 de la tarde**, cuando el acusado llevó a la víctima y a su hermano, de 4 y 3 años de edad, respectivamente, al negocio de comida rápida “*****”, ubicado en **Avenida Morelos Sur, 14-B, Colonia el Polvorín y/o extensión Vista Hermosa en esta ciudad.**

-Al encontrarse en el área de juegos, el acusado tocó la vagina de la niña, por encima de la ropa, después, cuando se retiraban, en el área de estacionamiento, nuevamente le tocó su parte íntima.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En el caso específico, el problema a determinar es:

a) Si en las circunstancias de lugar, tiempo, y modo de ejecución, el acusado realizó tocamientos eróticos sexuales en agravio de la víctima;

O, por el contrario, si como lo sostiene la defensa;

b) Existe **insuficiencia probatoria.**

CUARTO. Previo al estudio del presente asunto, se precisa que, los integrantes de éste tribunal se cercioraron de que, las partes técnicas son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de

Educación Pública, lo que se corroboró en la página del Registro Nacional de Cédulas: <https://www.buholegal.com/consultasep/>; resultando lo siguiente:

Licenciada **TZITZIKI JANAELY DE LA ROSA SALGADO**, Agente del Ministerio Público. Cédula **7497480**.

Licenciado **ALEYDA CATALÁN RAMÍREZ**, Asesor Jurídico. Cédula **5466664**.

Licenciado **EDUARDO ARENAS PÉREZ Y JUAN CARLOS ORTIZ LÓPEZ**, Defensores Particulares. Cédulas **9137228 y 8281607**.

QUINTO. Este tribunal, por unanimidad estima que, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate son **SUFICIENTES Y EFICACES** para demostrar los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, por las razones que enseguida se analizan.

El artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos, establece:

Artículo *162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de **ocho a diez años de prisión**.

Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como



PODER JUDICIAL

autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de **ocho a doce años de prisión** y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

De esta disposición se advierten los siguientes elementos:

ELEMENTO OBJETIVO.

a) Que el activo del delito ejecute un **acto erótico sexual**;

ELEMENTO NORMATIVO.

b) Que el acto erótico sexual se ejecute en persona menor de edad.

ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO.

c) Que el activo del delito **no tenga el propósito** de imponer cópula.

ELEMENTO SUBJETIVO GENÉRICO:

c) Que el hecho se ejecute con **dolo**.

AGRAVANTE

a) Que el activo del delito **conviva con la víctima** con motivo de su **familiaridad**.

En este contexto, se debe precisar que, la víctima en una niña quien al momento del evento

delictivo tenía cuatro años de edad, por ello, es necesario establecer que sobre los derechos de la infancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, los jueces deben proteger la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos en los que se encuentren involucrados, aun cuando no estén preparados para manifestarse, ya sea por su falta de madurez, o bien, por su inocencia, pues uno de los objetivos de su participación es que se prevenga que los niños, niñas y adolescentes se enfrenten a situaciones que les inquieten o perturben en su desarrollo y sobre las cuales no puedan externar aún una opinión madura.

Así, derivado que en el presente asunto se encuentra involucrada una niña se toma en consideración el **Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia**, así como la **Convención Americana Sobre derechos Humanos** que, en el artículo **19**, obliga a la sociedad, a la familia y a los Estados parte, a las medidas de protección que la condición del niño requiere, pues es reconocido que los niños y las niñas tiene derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y del Estado, pues **su condición exige una protección especial** que debe ser entendida, como un derecho adicional y complementario a todos los demás derechos que la convención y la Constitución Federal reconocen.

También se toma en consideración el artículo **4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, el **interés**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

superior del niño debe ser entendido, **como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y de la adolescencia** que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención, cuando se refiere a la niñez, sobre todo, en este tipo de eventos delictivos de índole sexual.

En este orden, el tribunal estima que, el **ELEMENTO OBJETIVO** del delito consistente en:

a) **Que el activo del delito ejecute un acto erótico sexual**, quedó acreditado con lo siguiente.

1. Declaración de la víctima ***** con identidad reservada de conformidad con el artículo **108, fracción XXIV** del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, quien ante el tribunal de enjuiciamiento, a través de área de testigo protegido, relató hechos penalmente relevantes de los que dijo haber sido contestar a la fiscal:

“...¿Oye ***** , tu sabes por qué estás aquí? si ¿ok ***** , pláticame porque estás aquí? Para decir lo que me paso ¿Qué te paso? Me tocaron la colichi, cerca del estacionamiento de los jueguitos ¿***** , que es colichi? En donde hacemos pipi ¿***** , tu sabes cómo se llama esa parte? Si ¿Cómo? Vagina ¿Quién te toco ahí? Papá ***** ¿en dónde paso esto? En cajita feliz

¹ **Artículo 108, Artículo 108. Víctima u ofendido.** Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima. La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen. Fracción **XXVI.** Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

¿Quién estaba contigo cuando paso esto? Mi hermanito y papá ***** **¿a qué hora era, en la mañana, en la tarde o en la noche *****?** En la tarde **¿y que paso después?** Después, después comimos **¿Qué comieron?** Hamburguesas **¿y después que terminaron de comer hamburguesas en donde se fueron?** A la casa, fuimos a recoger a mi mamá y luego a la casa **¿ok, y cuando llegaste a tu casa que hiciste?** Me desperté y le dije a mi mamá lo que me paso **¿y que hizo tu mamá?** Le llamo a la policía para que lo encarcelaran **¿y dónde está papá *****?** A lado de un policía **¿tú lo ves?** Si **¿*******, **lo que tú me acabas de decir, cuanto tiempo tiene esto, poquito tiempo, mucho tiempo?** Poquito tiempo **¿oye ***** y cuando te toco papá ***** tú que hiciste?** comí mi hamburguesa después **¿***** mencionas que papá ***** te toco y ya mencionaste en que parte, yo te pregunto, cuantas veces te toco?** Una, solo una.

La narrativa de la niña adquiere valor preponderante de conformidad con los numerales 265, 359 y 402 de Código Nacional de Procedimientos Penales², porque no infringe las reglas de la lógica, ni las máximas de la experiencia, ya que se trata de quien resintió la conducta delictiva, la narrativa de la niña fue en un lenguaje acorde a su edad, fue clara y precisa en señalar, cual fue el tocamiento que hizo el sujeto activo y que no le gusto y le provocó

² **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba.** El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 359. Valoración de la prueba. El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento. El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código. En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiriera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.



PODER JUDICIAL

incomodidad, al referir que, “le tocaron la colichis”, cerca del estacionamiento de los jueguitos”.

Aseveración que es indicativo de un acto erótico, entendiéndose como tal, un rose, tocamiento o caricia que tenga como única finalidad la satisfacción de un deseo, o impulso sexual por parte del activo del delito, sin que exista motivo de duda para quienes resuelven porque al ser cuestionada por la fiscalía respecto a qué entendía por “colichis”, la niña contestó que era por donde hacemos “pipí” y que, esa parte se llama vagina.

De lo que se evidencia, que la niña tenía muy claro que, su agresor sexual le había tocado la vagina. En consecuencia, es evidente que, conforme a la doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los derechos fundamentales de la niñez en situaciones donde se analizan denuncias de abuso sexual, cobra especial relevancia el derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar en los procesos jurisdiccionales que afectan su esfera jurídica; tal como lo señala el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño³ que garantiza el derecho de los niños a expresar su opinión en los casos en donde son víctimas, con mucha más razón su declaración que resulta esencial para la fines del proceso.

³ . **Artículo 12.** Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a este derecho fundamental establece que, éste derecho comprende dos elementos; a saber, **a)** Que los niños sean escuchados y, **b)** que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez.

Por lo anterior, éste tribunal de enjuiciamiento toma como pauta para la valoración racional del testimonio de la niña, las teorías de Jean Piaget, respecto de las cuatro fases, etapas o periodos del desarrollo de los niños:

1. Sensorio-motriz, práctico o material, que se presenta generalmente, del nacimiento al año y medio o 2 años;

2. Pre-operacional, que transcurre generalmente, entre los 2 y los 7 años;

3. Operacional concreto, que abarca generalmente, entre los 7 y los 11 años; y,

4. Operacional formal, que se presenta generalmente, de los 11 años en adelante.

A partir de la comprensión de estas etapas es posible distinguir las diferencias más relevantes entre el pensamiento infantil, el adolescente y el adulto. La diferencia estructural más evidente es que, la persona adulta ya transitó por todas las etapas del desarrollo cognitivo y ha desarrollado **un pensamiento hipotético deductivo.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En cambio, las niñas, niños y adolescentes se encuentran en etapas caracterizadas por un **pensamiento concreto y egocéntrico**. En virtud del razonamiento concreto les es aún complicado llevar a cabo la operación de conservación y, por tanto, su noción de cantidades, longitudes, peso, tiempo, etcétera, puede cambiar.

Al decir que el pensamiento de esta etapa también **es egocéntrico**, se hace referencia a que se centra en sus propias percepciones, emociones, en su punto de vista y en la manera en cómo ven al mundo, por lo que les es imposible “ponerse en el lugar” de alguien más. Este pensamiento sigue una lógica subjetiva que se ve reflejada en la narrativa infantil.

En la etapa infantil, lo sucedido se contará siempre desde su pensamiento egocéntrico y podría no seguir un orden “congruente” para la lógica adulta, pues sigue una línea de lo que fue significativo desde su subjetividad.⁴

En este orden de ideas, éste tribunal apoya la valoración de la declaración de la víctima, en la investigación empírica utilizando parámetros distintos a los exigidos para los adultos, tal como lo sostiene la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ello, en concepto de quienes resuelven, la declaración de la niña es creíble y eficaz para constituir un elemento probatorio objetivo de cargo, porque no hay forma de presumir mendacidad en su

⁴ “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de infancia”. Pp.22, 23 y 24. cjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf

relato, por el contrario, su testimonio fue libre y espontáneo, el interrogatorio no fue sugestivo, ni se presume aleccionamiento; cierto es que, en el área de testigo protegido estuvo su padre, pero por supuesto que ello no le resta credibilidad al relato de la víctima, aunado a que, tratándose de testimonios especiales, como en la especie, el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁵ permite que, tratándose de niños, se reciba su testimonio con asistencia de familiares o peritos, por ende, para garantizar su estabilidad psicológica y emocional se permitió que el padre de la niña estuviera con ella en el área protegida, conjuntamente con la psicóloga.

Por ello, el tribunal de enjuiciamiento le otorga credibilidad al relato de la niña, pues no quedó evidenciado en el juicio ningún motivo o elemento objetivo que revele mendacidad o aleccionamiento para perjudicar al agresor sexual; sobre todo, porque el testimonio de la pasivo se valora con perspectiva de infancia, teniendo en cuenta un enfoque de derechos humanos en el que se reconoce que la niñez posee autonomía, es decir, una esfera de potestades oponibles a terceros.

Tanto y más que, existe otra fuente de conocimiento que corroboró la versión inculpativa de la niña, como es el siguiente órgano de prueba.

⁵ **Artículo 366.** Testimonios especiales Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado. Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia. Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Declaración de *********, madre de la víctima, quien si bien, no fue un testigo presencial, su relato reveló circunstancias periféricas de las que se infieren conclusiones lógicas y consistentes sobre el hecho incriminatorio ya que, la ateste, en esencia, dijo:

-El **25 de noviembre de 2021**, tuvo un inconveniente con el papá de sus hijos, su padre la llevó a recoger a sus hijos, le pidió que le cuidara a los niños mientras ella iba a la fiscalía, le sugirió que los llevara a comer a donde hubiera juego para que se entretuvieran.

-Su padre la dejó en la fiscalía, hasta las **5:40 o 5:45** aproximadamente llegó a la casa de su papá, éste le comentó que los niños se quedaron dormidos y que los había llevado a *********; estuvieron platicando, después salió la niña de donde dormía, corrió hacia la declarante, se escondió atrás de ella; a la testigo le pareció rara la actitud de la niña, su papá intentó interactuar con ésta pero la niña se escondía atrás de su madre; el incriminado le decía a la niña que le contara a su mamá lo que había comido, pero la niña solo encogía los hombros, se escondía y hacía un tono "chipilón".

-La declarante optó por llevar a la niña a sala y le siguió preguntó cómo le había ido con *********, que si se la había pasado contenta; la niña movió la cabeza diciendo que no, le preguntó qué es lo que había pasado y la niña le dijo: "Es que ***** me hizo cosas que no me gustan", la testigo le preguntó si le había tocado la vagina y la niña le dijo

que sí, le preguntó si le había metido el dedo y la niña solo encogió los hombros apenada.

-Se acercó el ahora acusado y, a señas le dijo a la niña que fuera con él, pero la testigo detuvo a la niña, para hacerla sentir que no estaba obligada a ir; la llevó a la recamará y allí siguió cuestionándola, después presentó la denuncia.

La declaración de la madre de la víctima adquiere valor de indicio incriminatorio de conformidad con los numerales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque se trata de la madre de la niña, por tanto, a pesar de que no estuvo presente al momento en que aconteció el evento delictivo, su testimonio corrobora circunstancias periféricas en torno a la consumación del evento delictivo, como son: Que el día del evento antijurídico, el inculcado estuvo con la niña; que la llevó *****, lugar a donde la niña refiere que le tocó la vagina, en el lugar en donde había juegos.

Máxime que el artículo 356 del Código adjetivo Nacional ⁶ establece que, los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente, producido e incorporado de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, en concepto de quienes resuelven, no hay razón suficiente para rechazar la prueba de hechos, sobre el argumento de

⁶ **Artículo 356. Libertad probatoria.** Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que la testigo no presencié el acto lascivo, porque dicho testimonio debe ser apreciado en conjunto con las pruebas idóneas y pertinentes desahogadas en el juicio. Por ello, la narrativa de la madre de la niña lleva al tribunal a otorgarle credibilidad por las siguientes consideraciones:

a) Es lógico que, al ser la madre de la víctima con edad de 4 años al momento de la comisión del delito, conozca las reacciones y actitudes de su hija; por ende, el cambio inusual en la actitud hacia su agresor;

b) La declaración de la testigo es congruente con la narrativa de la niña, en cuanto a que, le dijo que su agresor le tocó la vagina, incluso, este relato fue persistente en la valoración psicológica, como más adelante se expone;

c) La testigo percibió el rechazo que la niña tenía hacia su abuelo, la forma en que la niña buscó protección con su madre, ya que, cuando la vio, después de que la testigo llegó, buscó su protección al colocarse a tras de ella. Lo que no se puede corresponder con una actitud común o normal de la niña, sino como algo que provoca estado de alerta en cualquier padre.

d) Que el lugar a donde su padre llevó a sus hijos fue a *****, tal como aquél se lo comentó; circunstancia que fue corroborada por la niña al decirle que: El lugar en donde su ***** la tocó fue en **“Cajita Feliz”**, donde hay **“Jueguitos”**. Lo que corrobora que, en efecto, el hecho denunciado por la

niña fue en el precitado negocio, pues es en ese sitio en donde hay juegos y en donde venden la “cajita feliz”.

Máxime que, la presencia de los niños y del acusado en ese lugar quedó corroboró con la incorporación del tiquete número **177939**, caja **81**, cajero **123053**, *****, de **25 de noviembre de 2021**, a las **14:49 horas con 50 segundos**; la compra de: un estiker por 10 pesos, 2 CF hamburguesa con queso por 158 pesos; 2 papas K, 2 Yoplait minis, 2 Mundet y 2 premios CF cajita feliz; logotipo de ***** en dicho tiquete; domicilio: Palmira, Avenida Morelos número 14-B, Colonia Extensión Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, código postal **62291**.

Documento privado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 383 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales ⁷, porque fue exhibido a las partes y no fue controvertido en cuanto a su autenticidad, por lo tanto, existe corroboración de que, el activo del delito llevó a los hijos de la testigo a la negociación infantil antes referida, lo que adquiere relevancia porque es precisamente en dicho lugar, en donde la niña refirió que fue tocada por su *****.

En consecuencia, la narrativa de la testigo, adminiculada con la declaración de la niña adquiere fuerza probatoria incriminatoria para tener por acreditado el primer elemento del delito. Tanto y más

⁷ **Artículo 383. Incorporación de prueba.** Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.

Artículo 387. Incorporación de prueba material o documental previamente admitida. De conformidad con el artículo anterior, sólo se podrán incorporar la prueba material y la documental previamente admitidas, salvo las excepciones previstas en este Código.



PODER JUDICIAL

que el testimonio estuvo sujeto al contradictorio de las defensas sin que haya sido demeritado en el contra-examen.

Resulta relevante el siguiente órgano de prueba:

3. Declaración de *****, Psicóloga adscrita a la Fiscalía General del Estado, quien valoró a la pasivo del delito el **26 de noviembre de 2021**, de cuyo relato circunstanciado se advierte, en esencia, lo siguiente:

-Realizó una evaluación psicológica a la niña una sola vez, por su edad de 4 años, la niña presentó una conducta extrovertida, relajada, fácil socialización, independencia de la figura materna y utilizaba un lenguaje fluido

-Realizó la entrevista a través de la narrativa libre, observó el lenguaje corporal de la niña y realizó el Test de percepción infantil "Cat-A", con figuras de animales., ocupó los métodos nomotético e ideográfico;

Realizó un Rapport, que es el enganche, el clip que se hace entre la persona que se está evaluando y el evaluado; después, a preguntas de la testigo, la niña comentó que estaba allí para platicar lo que le había hecho su *****; le dijo que su papá le había tocado su vagina; que ellos vivían con su *****, que esto había pasado cuando fueron a cajita feliz, donde comió una hamburguesa y un helado y estaba también su hermanito *****;

-Señaló la especialista que, cuando le preguntó a la niña cómo le hizo *****, la niña con su dedo señaló y se tocó la vagina por encima del pans, que como que le metía el dedo y que se lo hizo varias veces; también dijo que, ella estaba en la orilla del sillón dónde estaba su hermano y cuando papá ***** le dijo que le iba a tocar la vagina, ella le dijo que no; papá ***** la empujó; después dijo que se fue con su hermano *****.

-También comentó que, cuando fueron a buscar su carro, también ahí ***** le hizo lo que ya le dijo, que lo hizo varias veces;

-La niña dibujó a su papá, a su mamá y comentó que sus papás se pelearon y que en la noche salieron corriendo y que llegaron a casa de *****;

-La niña no presentó sintomatología derivada del hecho que estaba denunciando. De las 10 láminas con imágenes de animales; en la primera, la menor mencionó que eran unos pollitos desayunando, que uno estaba triste porque los otros querían comer más, que llegaba la mamá a poner orden;

-La niña ve a la figura materna como una figura de autoridad que llega y concilia la situación; en otra imagen eran unos lobitos y estaban jalando un lazo de uno, se cayeron, estaban escalando la montaña, quería ir primero y no quería ir solo, que no había ido su mamá; en la tercer figura es un león, la niña comentó: “Ese es el rey león y está padrísimo,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pero está solo y se aburre y le dieron su trono. La psicóloga explica que, en esto la niña refleja la figura paterna que ya está solo y se aburre, también mencionó en una imagen, un mago, una persona estaba persiguiendo a un monito; que allí observó las defensas de la niña, porque mencionó que era un tigre que estaba cazando a un monito, pero el brinca a otra cima y se salva; ahí identificó que **la menor tiene la capacidad de poder tener sus mecanismos de defensa activos, para evitar algún daño psicológico por alguna situación que estuviera viviendo.**

De los resultados de la valoración psicológica la experta identificó que la niña estaba acorde a la etapa de desarrollo de Piaget; que se llama etapa pre-operacional y abarca de los dos a los 7 años; es decir, maneja un lenguaje, puede resolver operaciones, por lo mismo es extrovertida, tiene una adecuada socialización, no presentó sintomatología del hecho denunciado, presentó un juego normal, no tiene ninguna erotización;

-La niña utilizó una adecuada resiliencia, una capacidad para poder sobrellevar algunas situaciones que le generan malestar psicológico; utilizó la racionalización y la minimización, es decir, la niña racionalista busca encontrarle algún sentido lógico a lo que le pasó minimizando la situación, por eso es que contaba lo que ella consideraba que no era como tan fuerte para ella;

-Exponía la información cómo inconexa, como que no tenía alguna relación, así es como el

cerebro de la niña la protege de alguna situación mayor.

Concluyó que la niña, por las herramientas que tenía, **no presentó ningún daño psicológico por el hecho denunciado,** sin embargo, cómo la literatura señala que los menores de edad pueden presentar secuelas emocionales a futuro y grave, se sugirió que la niña fuera a terapia para tener un desarrollo psico-sexual adecuado y que los papás, por separado, fueran a terapia psicológica para que le puedan brindar a la menor una crianza positiva e independientemente de las relaciones que ellos tienen y el interés de la niña de tener una crianza adecuada y que permanezca en un lugar donde ella se sienta segura.

-Sugiere una terapia breve, por lo menos de 6 meses, una vez por semana.

La declaración de la experta adquiere eficacia probatoria de conformidad con los numerales 265, 359 y 402 de Código Nacional de Procedimientos Penales, porque se trata de una experta con título y certificación en psicología forense y tratamiento para víctimas en delitos sexuales, expertis que no fue refutada por la defensa, aunado a que, la especialista valoró a la víctima un día posterior del hecho denunciado, infiriendo del resultado de la entrevista clínica y del resultado de la batería de pruebas proyectivas que la niña **no presentó ningún daño psicológico por el hecho denunciado.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conclusión técnica que no contraviene la versión inculpativa de la niña porque, como la misma experta lo precisó, si no hubo daño, esto fue por los mecanismos de defensa de la niña y también se debe tomar en cuenta la literatura que revela que, los niños pueden presentar secuelas emocionales a futuro y graves; por lo que, a efecto de salvaguarda la integridad emocional de la víctima, la experta sugirió terapia para su desarrollo psicosexual adecuado.

En consecuencia, se concluye que, el primer elemento objetivo del delito, sí quedó acreditado.

ELEMENTO NORMATIVO, consistente en: Que el acto erótico sexual se ejecute en persona menor de edad; quedó acreditado con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes en los que quedó probada la edad de 4 años de la niña.

Acuerdo probatorio que reúne los requisitos del artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁸ porque fue autorizado por el juez de control al quedar justificada la edad de la niña con la documental pública consistente en: Acta de nacimiento *****, expedida por la oficialía número 2, del libro 7, de la localidad de Cuernavaca, Morelos, con fecha de nacimiento *****, en el que aparece como padres ***** y *****.

⁸ **Artículo 345.** Acuerdos probatorios Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias. Si la víctima u ofendido se opusieren, el Juez de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio. El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho. En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.

Documento público con el que se acreditó que, en la época del delito **-25 de noviembre de 2021-** la víctima tenía **4 años de edad**, actualizándose así, el elemento normativo del delito.

ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO

consistente en: Que el activo del delito **no tenga el propósito** de imponer la cópula; quedó acreditado básicamente, con la declaración de la niña, esto es así, porque debe quedar claro que, el abuso sexual atañe a un acto sexual genérico para satisfacer la lívido sexual, no para imponer cópula; lo anterior se afirma porque de la mecánica del evento delictivo se infiere que, el propósito del inculpatado no fue la de copular con la víctima, ya que, de haber sido ese su cometido, nada le impedía la consumación de un delito diverso, pues cuando la madre de la niña llegó al domicilio de su padre, que es en donde estaban viviendo, no se advierte que existieran más personas, por ende, de haber tenido intención de copular, nada se lo hubiera impedido hacerlo; máxime que, como la niña lo refirió, el hecho delictivo aconteció en un lugar público como lo es *********, lugar que no es propicio para ejecutar cópula.

ELEMENTO SUBJETIVO GENÉRICO:

DOLO. La conducta desplegada por el acusado en las precitadas circunstancias de lugar, tiempo y ejecución materia de acusación, se subsume a la hipótesis normativa prevista en el artículo 162 del Código Penal, cuya naturaleza fue de carácter dolosa porque, de conformidad con el artículo 15 del Código Penal del Estado de Morelos, obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, quiere la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realización del hecho descrito en la ley como delito; lo que en la especie aconteció, porque es evidente que el acusado conocía que, tocar el área genital de la víctima, aprovechando que estaba con ella, derivado de la necesidad que su hija tenía de que el acusado le ayudara a cuidar a sus hijos, ejecutó un acto lascivo que está prohibido por la ley, y a pesar de ello, quiso hacerlo de manera voluntaria, consiente y querida.

La **AGRAVANTE** con la que se cometió el delito consistente en que, el activo **conviva con la víctima** con motivo de su **familiaridad**; quedó acreditada con la declaración de la pasivo y la declaración de *****; la primera al reconocer a su agresor sexual como su “papá *****” y la segunda, como su progenitor.

Por lo tanto, no existe ningún órgano de prueba que refute la afirmación de las testigos.

ANTI JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA. La conducta desplegada por el acusado es contraria a la ley, porque está prohibida por el artículo 162 del Código Penal, además, violentó el bien jurídico tutelado por la norma, en la especie, la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la niña. Sin que en la especie se advierta justificada dicha conducta, es decir, por la minoría de edad, la niña no estaba en aptitud de otorgar consentimiento, por ello, se trata de un bien jurídico indisponible; tampoco se actuó en legítima defensa, más bien, la conducta dolosa fue desplegada con la finalidad de satisfacer el deseo erótico; no se actualizó un estado de necesidad justificante, porque no existía un bien jurídico de

mayor valía que proteger frente a otro de menor valor; menos aún se actuó en ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber, ya que, el agresor sexual no tiene ninguna calidad específica que lo situara en alguna de esas hipótesis permitidas por la ley; por el contrario, es abuelo de la niña, por ende, la conducta esperada era de respeto a la niña.

CULPABILIDAD. La conducta típica es reprochable porque el autor es imputable, pues de los datos generales del acusado se advierte que, es mayor de edad y no se acreditó alguna afectación neurológica que impida su capacidad de comprensión permanente o transitoria, contrario a ello, el inculpatado tenía conciencia de la antijuridicidad del hecho punible, pues es lógico que sabía que la conducta que desplegó el 25 de noviembre de 2021, está prohibida por la ley, y a pesar de ello, decidió penetrar en la esfera de la ilicitud de manera voluntaria, consiente y querida; por lo tanto, le era exigible otra conducta a la desplegada; tampoco se acreditó que haya actuado por un error de tipo o de prohibición; todo lo contrario, al ser abuelo de la pasiva, el reproche que se le hace es mayor, porque existe un lazo de consanguinidad que exige mayor respeto al común, pues se trata de su nieta.

Todo lo anterior permite colegir, que los **hechos probados** en el delito de **abuso sexual agravado**, son los siguientes:

HECHOS PROBADOS.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) Los **tocamientos eróticos sexuales** realizados a la víctima el **25 de noviembre de 2021**, alrededor de las **4:00 o 5:00** de la tarde, en el negocio **“Mcdonalds”**, ubicado en **Avenida Morelos Sur, 14-B, Colonia el Polvorín y/o extensión Vista Hermosa en esta ciudad, y,**

b) Que el acusado tiene una relación de familiaridad con la pasivo, al ser su abuelo.

RESPONSABILIDAD PENAL. De conformidad con el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el tribunal adquiere convicción, más allá de toda duda razonable, de que *********, es responsable de la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo 162 del Código Penal.

En efecto, los datos objetivos extraídos de la totalidad de la prueba desahogada en juicio, permiten concluir que, el acusado fue el autor material de la conducta reprochada por lo siguiente:

La víctima del delito ********* hizo un señalamiento directo en contra del acusado, como aquél que, en las precitadas circunstancias de lugar, tiempo y ejecución, la llevó a “cajita feliz”, junto con su hermano y allí le tocó en el área de su vagina;

Señalamiento que recayó en el acusado *********, a quien la víctima reconoció porque es su **“*****”** – abuelo -.

Señalamiento de la víctima que encuentra corroboración con el señalamiento que en su contra hizo *****, quien se percató de la actitud inusual asumida por la niña hacia su abuelo al no querer estar cerca de él; y al haber escuchado la razón del porqué su hija actuaba de esa manera con su progenitor ya que, la niña le dijo que: “Su ***** le hizo cosas que no le gustaron”, por ende, a pesar de que no se trata de un testigo presencial, su relato aporta elementos objetivos para determinar que, tanto la niña, como su abuelo estuvieron en *****, lugar en donde, como se dijo, la víctima aseveró que se dio el tocamiento.

Aunado a lo anterior, en una segunda ocasión, la niña atribuyó la conducta delictiva al acusado, al realizarse la entrevista clínica con la psicóloga en la que sostuvo que su ***** le hizo cosas que no le gustaron y que le tocó a vagina.

HECHO ATRIBUIDO. Los tocamientos eróticos sexuales ejecutados el 25 de noviembre de 2021, en consistente en *****, alrededor de las 4:00 y 5:00 de la tarde, consistentes en: **tocar la vagina de la niña.**

CLASIFICACIÓN JURÍDICA. Abuso sexual agravado, previsto en el artículo 162 del Código Penal del Estado.

MODALIDADES QUE CONCURRIERON. La agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 162 del Código Penal, consistente en la familiaridad



entre los protagonistas del delito, al ser el autor tío de la víctima.

PODER JUDICIAL

GRADO DE EJECUCIÓN. Se atribuyó y así se acreditó, que el delito de abuso sexual se cometió de manera instantánea, porque se agotó en el mismo momento en que se ejecutó el hecho, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 16 del Código Penal⁹

FORMA DE INTERVENCIÓN. La conducta reprochada fue realizada a título de **autor material**, ya que la ejecutó por sí mismo, en términos del artículo 18, fracción I del Código Penal;

NATURALEZA DE LA CONDUCTA. El delito de abuso sexual no admite más que la consumación dolosa; es decir, que el acusado ejecutó el acto lascivo conociendo que contravenía el orden jurídico y vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, en la especie, la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la niña; habida cuenta que, es evidente que el acusado conocía las consecuencias ilícitas de su conducta antijurídica y a pesar de ello, de manera voluntaria, consciente y querida, decidió penetrar en la esfera de la ilicitud; por ende, le era exigible una conducta diversa a la desplegada el 25 de noviembre de 2021; lo anterior es así, porque las pruebas desahogadas en el juicio, valorados en lo individual y en su conjunto, permiten integrar la prueba circunstancial con la que se acreditó, tanto el delito, como la intervención de su autor, en términos de los razonamientos lógicos y

⁹ **ARTÍCULO *16.-** El delito puede ser: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito.

jurídicos expuestos con anterioridad. Al respecto son aplicables las tesis:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.¹⁰

Respecto de los testimonios de los agentes ***** y *****, carecen de valor probatorio porque no abonan, ni al delito ni a la culpabilidad del autor.

En efecto, si bien el primer testigo, en funciones de Agente de Seguridad Pública, acudió a un auxilio al domicilio de la denunciante _****_, aproximadamente a las 18:20 horas, lugar en donde se entrevistó con la madre de la víctima y ésta le platicó los hechos ocurridos, el agente procedió a la detención del ahora acusado.

La segunda, Policía de Investigación Criminal, únicamente hizo la individualización del acusado y se trasladó a la Avenida Morelos Sur, número 14 de la Colonia El Polvorín, en Cuernavaca Morelos, al negocio de comida rápida “*****” y fijó fotográficamente el estacionamiento y el lugar.

Testigos que si bien, actuaron en

¹⁰ Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cumplimiento de sus funciones derivadas de los numerales 21 de la Constitución Federal¹¹ y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹², como auxiliares del Ministerio Público; no menos cierto es que, su narrativa únicamente es respecto de los hechos acreditados que quedaron precisados, por lo tanto, respecto del primero, únicamente procedió a la detención del enjuiciado y si bien, la defensa pretende dirigir su hipótesis exculpatoria en una detención ilegal al no haberse actualizado la hipótesis de flagrancia; no menos cierto es que, nos encontramos en una etapa de conocimiento en la que, ya no es factible el análisis de los requisitos del artículo 16 constitucional y 146 del Código Nacional de

¹¹ **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

¹² **Artículo 132. Obligaciones del Policía.** El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.** Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: **I.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; **II.** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; **III.** Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; **IV.** Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger; **V.** Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; **VI.** Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; **VII.** Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público; **VIII.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable; **IX.** Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior; **X.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; **XI.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

Procedimientos Penales.

Ciertamente, el procedimiento penal acusatorio se divide en etapas, cada una de las cuales tiene una función específica; etapas que se suceden irreversiblemente unas a otras, lo que implica que, una vez concluida una, se inicia con la siguiente sin que exista posibilidad de reabrir las, pues derivado del principio de continuidad se desprende la necesidad de que cada una de las etapas en el procedimiento penal cumpla su función a cabalidad y, una vez agotadas, se avance a la siguiente, sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus inconformidades en el momento o etapa correspondiente. Lo anterior encuentra apoyo en la tesis:

“PRINCIPIO DE CONTINUIDAD DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO. DE SU INTERPRETACIÓN SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES DE HACER VALER SUS INCONFORMIDADES EN EL MOMENTO O ETAPA CORRESPONDIENTE”.¹³

Tanto y más que, si bien el efecto de la declaratoria de una prueba ilícita por vulneración a los derechos humanos, es declarar la nulidad absoluta de todo lo que esté relacionado y vinculado de manera directa con la detención ilícita; no se advierte que el acusado haya rendido declaración ante el Ministerio Público, ante el Juez de Control o ante el Tribunal de

¹³ ¹³ ¹³ **Registro digital:** 2017072. **Instancia:** Primera Sala. **Décima Época**
Materia(s): Constitucional, Penal. **Tesis:** 1a. LI/2018 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
 Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 969. **Tipo:** Aislada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enjuiciamiento; pues sólo dicha declaración podría estar vinculada con la detención ilegal; tampoco se advierte que, con motivo de dicha detención se hayan obtenido pruebas incriminatorias relacionadas directamente con el supuesto actuar antijurídico del agente captor; por lo tanto, no existe agravio para el acusado.

Máxime que, al tratarse de una niña de cuatro años, es evidente que la madre de la pasivo no estuviera en condiciones de saber con precisión la hora que en que ocurrió el evento delictivo, ni la forma o la figura jurídica que se actualizaba en ese momento, sino que, como lo sostuvo la madre de la víctima en el contra-examen de la defensa, ella se enteró de la hora, después de que la niña declaró; por lo tanto, no se advierte obtención de prueba ilícita que vulnere derechos humanos del acusado.

Respecto del segundo testimonio, como se dijo, nada revela en relación al delito, ni a la identidad del autor.

Ahora bien, respecto del testimonio ofertado por la defensa a cargo de:

1. *****, psicóloga que hizo una evaluación a la víctima con base en constancias obtenidas de la carpeta de investigación arrojando las siguientes conclusiones:

-La historia clínica se recabó con base al dictamen psicológico que emitió *****, el expediente psicológico de las pruebas aplicadas y la

declaración de la víctima; aplicó una metodología científica;

- Estimó la experta que, al dictamen de **26 de noviembre de 2021**, emitido por la perito oficial le hizo falta un contexto para completar la evaluación; es decir, cuales son las condiciones, tanto en el ámbito cognitivo, parte del cerebro, los aprendizajes, cual es el estado en el ámbito social, emocional, en las relaciones interpersonales, pero sobre todo, en la parte familiar, porque de la denuncia se desprende que hay un conflicto familiar en el que se encuentra inmersa la niña.

-Las pruebas psicológicas que se aplicaron a la menor Cat; las historias están encaminadas a situaciones de índole familiar, de una mamá cercana a la niña, pero también de una mamá que tiene el control, autoritaria; de un papá ausente con el que lleva buena relación; hay evidencia de violencia de las figuras de los padres.

-En la prueba de la figura humana, la niña dibujo 2 figuras que son las que se encuentran en conflicto, la mamá y el papá, desde la parte cuantitativa y cualitativa, la niña se encuentra dentro de la edad que tiene, 4 años; en cuanto al desarrollo cognitivo de habilidades, de aprendizaje, está dentro de la edad.

-La perito oficial hizo una puntualización en donde refirió que no hay daño en la niña, pero que hay una conducta resiliente, en este caso, las conductas resilientes no se dan en los menores de 4 años, las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conductas resilientes se dan en las personas adultas, que tal vez en un adolescente y muy difícilmente porque las conductas resilientes tiene que ver con la parte de los aprendizajes; una niña de 4 años no tiene la capacidad cognitiva para tener una conducta resiliente, porque cuando en situaciones de agresiones en menores de edad se dan las conductas resilientes, es cuando se vuelven situaciones muy crónicas, las agresiones de dan 1, 2 , 3 ,4 , 5 veces, hasta que llega el momento en el que el menor se tiene que adaptar a esa agresión para poder seguir viviendo y entonces ahí, si se daría una conducta resiliente.

La perito oficial establece que la menor tiene un mecanismo de defensa de racionalización y que no se da la parte del daño; las personas pequeñas no pueden tener mecanismos de defensa de racionalización; la racionalización requiere de mayores elementos complejos cognitivos que tiene que ver con la parte del cerebro y cuando se habla de situaciones para racionalizar, se requiere mayor madurez mental biológica y neurológica; una niña de 4 años no puede racionalizar, la racionalización es lo que hacen las personas adultas, la niña está en proceso formativo biológico neurológico;

-Los autores que trabajado los delitos de abuso sexual en menores, como es Erick García López, es puntual y señala que cuando los menores de edad son agredidos sexualmente, revelan ciertos indicadores que se presentan a corto, mediano y largo plazo. La temporalidad es desde el momento en que ocurre el hecho hasta los 30 días; los indicadores son que, a

veces cuando los menores son muy pequeños, no pueden verbalizar porque no tienen las capacidades para ellos, pero lo pueden actuar, entonces se va a manifestar en la conducta de tristeza, irritabilidad, mal humor, conductas agresivas, con los juguetes, con la gente cercana, pueden tener miedo a la oscuridad, dificultades de concentración, problemas de obediencia, **rechazo hacia las figuras masculinas, hacia el agresor**, terrores nocturnos, alteración del sueño, pesadillas, miedo a situaciones inesperadas; en la menor no existe esas conductas,

La declaración de la especialista no demerita la declaración de la experta *********, por el contrario, confirma la versión incriminatoria de *********, en el sentido de que, lo que alertó a la testigo fue precisamente la actitud de rechazo hacia su abuelo, por ello, es que, dicho actuar es acordó con los indicadores que se dan en los niños abusados sexualmente; por lo tanto, el testimonio de la psicóloga ofertada por la defensa no demerita la opinión técnica de la experta adscrita a la fiscalía del Estado.

SEXTO. Para **INDIVIDUALIZAR LA PENA** que corresponde imponer al sentenciado *********, se toma en consideración lo dispuesto por el artículos **58** del Código Penal, por ende, se atiende a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzgó al acusado, la gravedad del mismo y la tutela a la libertad sexual de la pasivo; bien jurídico que fue vulnerado por el sentenciado al intervenir en el evento delictivo con resultado dañoso a dicho bien jurídico; conductas que desde luego le resultan reprochables penalmente a título doloso, al haberse



PODER JUDICIAL

acreditado su responsabilidad en dicho ilícito de conformidad con el artículo **18** fracción **I** del Código Penal.

En éste contexto y en uso de las atribuciones que otorga al órgano de conocimiento el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en el artículo **58** del Código Penal y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

I. EL DELITO QUE SE SANCIONE. En la especie, el ilícito por el cual la representante social acusó formalmente a *********, fue el de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto en el artículo **162** del ordenamiento legal antes invocado, en agravio del menor *********

II. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso se atribuyó a *********, la ejecución de un delito doloso, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en el artículo **15**, párrafo segundo y a la fracción **I** del artículo **18** del Código Penal vigente en el Estado.

III. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS. Por cuanto a las circunstancia del acusado, antes y después de la

comisión del delito, quedaron precisadas en el contenido de esta resolución, al analizar los elementos estructurales del delito, así como la intervención de éste en la comisión del injusto penal; las cuales se reproducen en su integridad; sobre todo, se toma en consideración que no existe ningún medio de convicción que atenué la intervención del acusado, ni testimonios o documentales incorporadas, que acrediten su conducta precedente ni posterior al delito.

IV. LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.

Sobre este punto se debe señalar que en el caso concreto, la conducta ejecutada por el acusado lesionó el bien jurídico protegido por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, consistente en la libertad sexual y normal desarrollo psicosexual de la pasivo; lo cual es grave porque la violencia sexual, es una de la máxima expresión de violencia contra las niñas que atentan incluso, contra su dignidad humana, al ser tratadas por los agresores como objeto sexual y no como personas titulares de derechos y obligaciones capaces de decir libremente; conducta que se ejecutó sin el más mínimo respeto al próximo y paciente del delito; sobre todo, que el acusado era su abuelo.

V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este punto se señala que no obra ningún dato para considerar al acusado como primerizo ni como reincidente y como respecto de dicho tópico le corresponde la carga de la prueba al Ministerio Público, es un dato que le favorece



al acusado y por ello, se deben considerar como primerizo.

PODER JUDICIAL

VI. LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVO PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que se desahogaron en la audiencia de debate se advierte que, el acusado obró de manera dolosa, ya que produjo un resultado típico con plena conciencia del actuar de su conducta; según las circunstancias y condiciones personales al resultar, como ya se dijo, abuelo materno de la víctima lo que facilitó la ejecución de la conducta típica y antijurídica, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud violando con ello una norma penal prohibida por su conducta dolosa desplegada.

VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Al respecto tenemos que los hechos sujetos a estudio emergieron al mundo fáctico delictual el **25 de noviembre de 2021**, entre **las 4 y 5 de la tarde**, cuando el acusado llevó a la víctima y a su hermano, de 4 y 3 años de edad respectivamente, a "*****", ubicado en **Avenida Morelos Sur, 14-B, Colonia el Polvorín y/o extensión Vista Hermosa en esta ciudad**; al encontrarse en el área de juegos, el acusado tocó la vagina de la niña por encima de la ropa, después, cuando se retiraban, en el área de estacionamiento, nuevamente le volvió a tocar.

VIII. LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL

ACUSADO. De lo manifestado por el acusado se advierte que tiene 69 años de edad, con fecha de nacimiento *****, originario de Michoacán, con domicilio ubicado en *****, con instrucción bachillerato, actualmente jubilado, con ingresos de \$16,000.00 pesos mensuales.

Por lo tanto, se considera que su edad es suficiente para estimarlo con capacidad para conocer los alcances de la conducta ilícita que realizó, sobre todo, para discernir sobre lo positivo o negativo de la misma.

En consecuencia, de los órganos de prueba vertidos, comparando los extremos anteriores, se considera al acusado con un grado de **MÍNIMA** culpabilidad, atendiendo a que, no reporta antecedentes penales y no se ofertaron pruebas para mover el margen de punibilidad del delito.

Por lo que, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estima justo y equitativo imponer a ***** por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo 162 del Código Penal, una pena privativa de libertad agravada de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado, sanción privativa de libertad que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Ejecución al que le corresponda conocer del asunto; con deducción del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tiempo que ha permaneció privado de su libertad personal sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva prevista en el artículo 155, fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuestas el **28 de noviembre de 2021**, cuya detención material fue el **25** del mismo mes y año; por ende, deberán deducirse **9 meses 6 días**.

SÉPTIMO. En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20, Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como se advierte, el imperativo categórico establece que, cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR** a *****, al pago de la reparación del daño del orden moral, atendiendo a los

hechos por los que resultó juzgado y constituyen sustento de condena en virtud de su conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso para el normal desarrollo psicosexual de la pasivo del delito, al existir pedimento formal de la Agente del Ministerio Público y la asesora jurídica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal; se estima **fundado el pedimento por tal concepto**, ya que, en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que, en su parte relativa son del tenor literal siguiente:

Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 36 bis. - Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I. La víctima o el ofendido; y

Así mismo, en términos del artículo 12, fracción II y 64 de la Ley General de Víctimas, que establece la obligación de los jueces a condenar al pago



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la reparación del daño.

Con base en lo anterior, éste tribunal estima justo prudente y legal condenar al acusado al pago de reparación del **daño moral**, que prevé la **fracción II del artículo 36 del Código Penal**, tomando en consideración la naturaleza del delito cometido y con base a los artículos 37 del Código Penal y 1348 del Código Civil que establecen:

Artículo 37. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposo, el Estado responderá subsidiariamente.

Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

De lo anterior se evidencia que, basta con que se vulnere o menoscabe ilegítimamente el normal desarrollo psicosexual de la víctima para presumir la existencia del daño moral, consecuentemente, al quedar justificado el delito y la intervención del autor, es suficiente para concluir sobre la existencia del daño moral, que con base en las disposiciones legales antes invocadas puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor prestigio e integridad de

las personas, y en el caso en concreto, por el injusto penal que sufrió la víctima, porque es evidente que quien sufre una agresión de tal naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias; por lo tanto, con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a los que resuelven, se estima justo condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño moral por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en agravio de la niña ***** por la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**; que deberá ser pagada a través de este tribunal por el ahora sentenciado una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. Éste criterio encuentra apoyo en la tesis:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENACIÓN BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de



PODER JUDICIAL

éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado.¹⁴

Así mismo, tomando en consideración que la psicóloga adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, estimó, de acuerdo a su ciencia, que si bien, la niña no presentó daño psicológico, también sostuvo que de acuerdo a la literatura de los expertos en psicología infantil, los niños agredidos sexualmente, a futuro pueden presentar daños graves; por lo tanto, a efecto de prevenir alteración en el desarrollo psicosexual de la víctima, se estima procedente requerir a la fiscalía dar acompañamiento psicológico a la pasivo, de conformidad con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el lapso señalado por la experta **seis meses de terapia psicológica**, una vez por semana.

Lo anterior tomando en consideración que no quedó justificado el monto de la terapia psicológica sugerida por ***** , ya que dijo no saber los costos de los expertos en psicología infantil, únicamente los honorarios de los psicólogos para adultos; por lo tanto, correspondía a la fiscalía acreditar dicho concepto, sin que esta omisión deba perjudicar a la niña, pues conforme al artículo 1º constitucional las autoridades

¹⁴ 9a. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., XXVIII, Octubre de 2008, Página 2439. Registro: 168,561.

en sus respectivas competencias están obligadas a proteger, respetar promover y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a que, el artículo 4º constitucional, el estado debe velar y cumplir con el interés superior de la niñez, garantizando los derechos de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo tanto, ante el incumplimiento de la carga probatoria respecto de dicho tópico, queda a cargo de la fiscalía la terapia psicológica requerida por la víctima.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos **47 y 48** del Código Sustantivo de la materia, una vez que cause ejecutoria la sentencia, amonéstese al sentenciado *********, para que no reincida en la comisión de un nuevo delito.

NOVENO. Se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado por el término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado. En la inteligencia de que, una vez que el sentenciado cumpla la sanción impuesta, se reincorporará al padrón electoral para que



PODER JUDICIAL

sea rehabilitado en sus derechos políticos a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenando se le haga saber que, una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

DÉCIMO. No ha lugar a la sustitución de la sanción privativa de libertad, ni a la suspensión de la condena condicional previstas en los artículos **73 y 76** del Código Penal, por no reunirse los requisitos exigidos por dichas normas, en todo caso, dichos tópicos deberán ser tratados y considerados, en su momento, por la autoridad judicial que conozca de la ejecución.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase saber a las partes el derecho y término de **DIEZ DÍAS** que la ley les concede para impugnar en apelación la presente resolución, en caso de inconformidad con su contenido.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 109, fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena a la fiscalía que conoció de éste asunto, dar seguimiento al tratamiento psicológico de la víctima con la finalidad de procurar, por todos los medios posibles, evitar afectación en la salud psíquica y psicológica, derivadas del delito de que fue objeto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se acreditaron plenamente en la audiencia de juicio oral los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo **162** del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima con iniciales *****

SEGUNDO. *****, de generales anotadas al inicio de esta resolución, **es penalmente responsable** del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto en el artículo **162** del Código Penal del Estado de Morelos; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponerle una pena privativa de la libertad de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; sanción que deberá ejecutar en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, **con deducción de NUEVE MESES SEIS DÍAS**, que es el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva impuesta el **28 de noviembre de 2021** y la detención material aconteció el **25** del mismo mes y año.

TERCERO. HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado al pago de la **reparación del daño moral por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO** a favor de la víctima ***** , por la cantidad de **\$50,000.00**



PODER JUDICIAL

(Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que deberá ser pagada a través de este tribunal por el ahora sentenciado una vez que cause ejecutoria la sentencia.

De igual manera, la fiscalía deberá de dar seguimiento al tratamiento psicológico de la víctima con la finalidad de procurar, por todos los medios posibles, evitar afectación en la salud psíquica y psicológica de la víctima, derivadas del delito de que fue objeto.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena privativa de libertad, ni la suspensión de la condena condicional por no reunirse los requisitos previstos en los artículos **73 y 76** del Código Penal.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 y 46 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la sentencia, deberá **suspenderse los derechos o prerrogativas** del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta, reincorporándose una vez que dé cumplimiento a la pena.

SEXTO. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de **copia autorizada** del **audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al Director del Centro Estatal de

Reinserción Social “Morelos”.

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días** para recurrir en apelación la presente resolución, en términos del numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

OCTAVO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución en turno, al sentenciado a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento del Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, **éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.**

NOVENO. En términos del artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene desde este momento, notificada la sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, para los efectos legales a que haya lugar y remítase el video de la explicación en lenguaje sencillo a la víctima y engrose la sentencia en lectura fácil, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así, en forma colegiada y por **unanimidad** lo resolvieron y firman, los Jueces **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA Y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en calidad de presidente, tercer integrante y redactora, respectivamente.